

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BUGA - VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, veintiseis (26) de julio de dos mil diecinueve (2019).

**Auto de Sustanciación No. 533**

Expediente : 76-111-33-33-003-2016-00313-00  
Demandante : FLORINDA ALMECIGA FLOREZ  
Demandado : NACIÓN- MINEDUCACION-FOMAG  
Medio Control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En el auto anterior se corrió traslado de los documentos recibidos de Colpensiones y de la UGPP, pruebas que glosaron al expediente a folios 227 a 235 y el término correspondiente venció sin que las partes se pronunciaran respecto a ellas, razón por la cual, agotado el período probatorio, y dado que se considera innecesaria la programación y realización de una audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con la disposición del inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, se ordenará a los extremos de la litis que presenten por escrito sus alegaciones finales, plazo dentro del cual el Ministerio Público podrá presentar su concepto.

En consecuencia, se

RESUELVE:

CORRER traslado a las partes por el término de diez (10) días de conformidad con el inciso final del artículo 181 del CPACA, para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión, plazo dentro del cual el Ministerio Público podrá presentar su concepto si a bien lo tiene. Hecho lo cual se proferirá la sentencia respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
RAMÓN GONZÁLEZ GONZÁLEZ  
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO  
ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 058. Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

2019/07/24/19

Guadalajara de Buga,

  
DIANA VANESSA GRANDA ZAMBRANO  
Secretaria

## LIQUIDACIÓN DE COSTAS

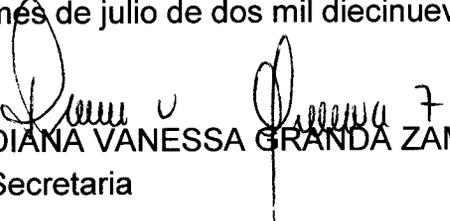
RADICACIÓN                      **2015-00048-01**

Atendiendo a lo dispuesto en sentencia del 1º de octubre de 2018, proferida por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, que confirmó la sentencia proferida por este juzgado, se procede por la secretaría a efectuar la liquidación de costas, así:

Agencias en derecho (1% de las pretensiones)	<b>\$32.500</b>
--	-----------------

Son: **TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/LEGAL.**

Para constancia se da en Guadalajara de Buga, a los diecinueve (19) días del mes de julio de dos mil diecinueve (2019).

  
DIANA VANESSA GRANDA ZAMBRANO  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL  
DE GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA**

Guadalajara de Buga, veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**Auto de Sustanciación No. 532**

RADICACIÓN                      76111-33-33-003-**2015-00048-01**  
DEMANDANTE                    MARÍA EUGENIA MENDOZA VALENCIA  
DEMANDADO                      DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y  
   OTROS  
MEDIO DE CONTROL            NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL  
   DERECHO

Vista la liquidación de costas realizadas por la Secretaría del Juzgado, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta que se

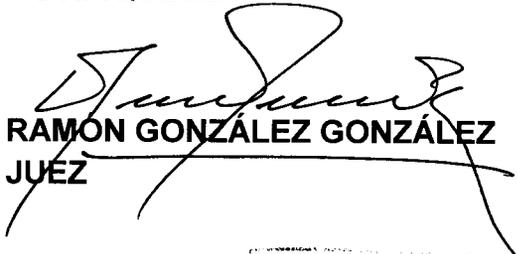
encuentra ajustada a lo dispuesto por en sentencia del 1º de octubre de 2018 del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, se procederá con su aprobación.

En consecuencia, se

**RESUELVE,**

**APROBAR** la liquidación de costas realizada por la secretaria del despacho, que alcanzó la suma de **TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/LEGAL (\$32.500)**, a cargo de la demandante.

**NOTIFÍQUESE**

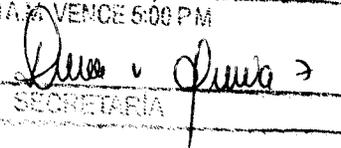
  
**RAMON GONZÁLEZ GONZÁLEZ**  
**JUEZ**

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO**  
**ORAL DEL CIRCUITO**  
**BUBA - VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 058

DE FUA HOY Julio 24/19

INICIA A LAS 6:00 AM. VENCE 5:00 PM

  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL  
DE GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA

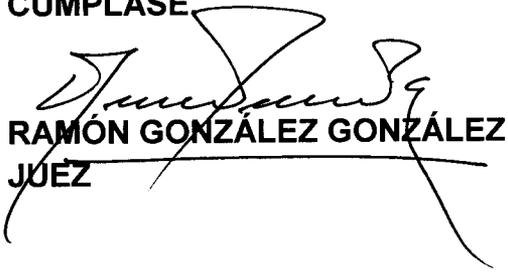
Guadalajara de Buga, veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Auto de Sustanciación No. 531

PROCESO	76-111-33-33-003-2017-00049-00
DEMANDANTE	CARLOS ARTURO RIÁSCOS BASTIDAS
DEMANDADO	MUNICIPIO DE TULUÁ - VALLE
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto que en la Audiencia Inicial que se adelantó en el proceso de la referencia el 6 de septiembre de 2018 se declaró probada la excepción de “caducidad”, y que la providencia no fue objeto de impugnación en ese acto, se ordena el archivo de la actuación.

CÚMPLASE

  
RAMÓN GONZÁLEZ GONZÁLEZ  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Auto de Sustanciación No. 530

RADICACIÓN	76-111-33-33-003-2014-00200-01
DEMANDANTE	YENY LORENA COLORADO ZULUAGA
DEMANDADO	NACIÓN – MINEDUCACIÓN - FOMAG
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En sentencia del 16 de noviembre de 2017, el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca modificó la sentencia proferida por este Juzgado, en cuanto cambió el límite en el que se debe pagar la sanción moratoria por la cancelación tardía de las cesantías de la demandante, y condenó en costas en ambas instancias, fijando para la segunda **el 1% del valor reconocido en esa providencia**. Por lo que el Juzgado debe fijar las agencias en derecho que corresponden a la primera Instancia.

En consecuencia, se

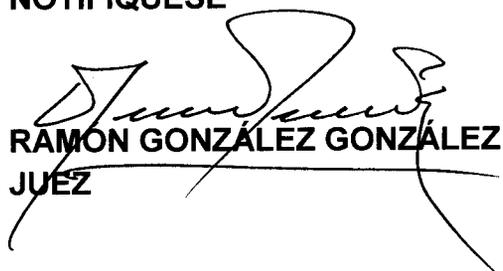
**RESUELVE:**

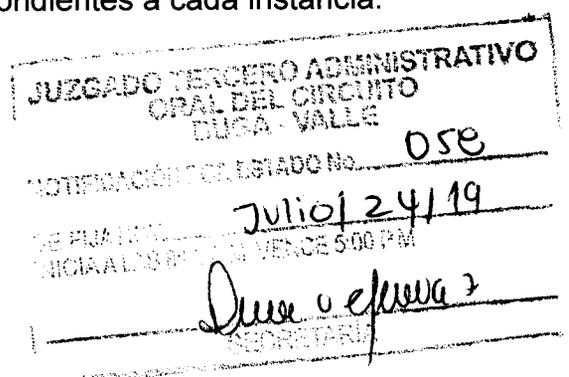
**PRIMERO: FIJAR** como agencias en derecho correspondientes a la **primera instancia**, el equivalente al **0.5% de la cuantía de las pretensiones determinada en la demanda**, con el propósito de dar cumplimiento a lo resuelto por el Superior.

**SEGUNDO: ACLARAR** el Auto No. 479 de 13 de Junio de 2018, en el sentido que las costas de segunda instancia corresponden al **1% del valor reconocido por el Tribunal**, conforme a lo ordenado en el Numeral 3. de la parte resolutive de la Sentencia No. 237 del 16 de noviembre de 2017.

Líquidense, por Secretaria, las costas correspondientes a cada instancia.

**NOTIFÍQUESE**

  
RAMÓN GONZÁLEZ GONZÁLEZ  
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BUGA - VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, veintiseis (23) de julio de dos mil diecinueve (2019).

**Auto de Sustanciación No. 529**

Expediente : 76-111-33-33-003-2016-00401-00  
Demandante : JORGE ELIÉCER CRUZ PALACIO  
Demandado : NACIÓN- MINEDUCACIÓN- FOMAG Y OTRO  
Medio Control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO

Ejecutoriada la Sentencia No. 150 del 13 de diciembre de 2018, la cual accedió parcialmente a las prestaciones de la demanda propuestas por el señor JORGE ELIECER CRUZ PALACIO contra la NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, sin que hubiera sido impugnada, procédase con el archivo del expediente.

En consecuencia, se

**RESUELVE**

**PROCÉDASE** con el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación.

**CÚMPLASE,**

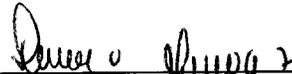
  
**RAMÓN GONZÁLEZ GONZÁLEZ**  
JUEZ

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
BUGA**

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 058 Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Guadalajara de Buga,

Julio 24/19

  
**DIANA VANESSA GRANDA ZÁMBRANO**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL  
DE GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, veintitres (23) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**Auto de Sustanciación No. 528**

PROCESO	76-111-33-33-003-2016-00298-00
DEMANDANTE	MARIA DOLORES SANCHEZ MAYA
DEMANDADO	NACIÓN-MINEDUCACIÓN-FOMAG-MPIO DE TULUÁ
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En el auto anterior el Despacho decidió rechazar por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida el 25 de enero de 2019, visto que al expediente se había glosado el memorial con fecha de recibido del 12 de febrero siguiente, cuando el fallo fue notificado por correo electrónico el 28 de enero de la misma calenda, por lo que la impugnación fue propuesta un día después de vencido el plazo contemplado en el numeral 1 del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

No obstante lo anterior, aparece constancia en el expediente, firmada por el Citador del Juzgado, en la que indica que el memorial del recurso fue recibido en el correo electrónico institucional el 8 de febrero de 2019 a las 03:51 p.m, documento que por error no fue glosado a este expediente, aunque sí se hizo con el que se entregó físicamente por el apelante el día 12 de los mismos mes y año.

Esta manifestación que es corroborada con la información que aparece en el sistema electrónico del Despacho indica que realmente se cometió un yerro, porque la demandante tenía hasta el 11 de febrero del corriente año para impugnar la decisión de fondo y lo hizo el día 8, es decir, dentro del plazo legal, razón por la que se dejará sin efecto la providencia con la que se negó el recurso para, en su lugar, concederlo en el efecto suspensivo y ordenar la remisión del expediente al Superior para que defina lo que corresponde.

En consecuencia, se

**RESUELVE:**

1. **DEJAR** sin efecto el auto del 16 de mayo de 2019, mediante el cual se rechazó el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de la Sentencia No. 005 del 25 de enero de 2019, por extemporáneo
2. **CONCEDER**, en el efecto SUSPENSIVO el aludido recurso.
3. **ORDENAR** la remisión del expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para lo de su cargo.

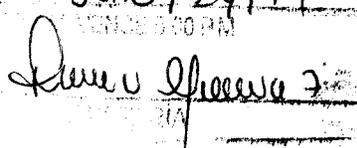
**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**RAMÓN GONZÁLEZ GONZÁLEZ**  
Juez

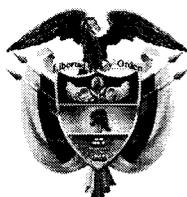
**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO**  
**ORAL DEL CIRCUITO**  
**BOGOTÁ VALLE**

NOTIFICACIÓN ACOTADO No. 058

FECHA DE NOTIFICACIÓN: Julio 24/19  
HORA DE NOTIFICACIÓN: 10:00 PM



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BUGA - VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, veintihero (23) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Auto interlocutorio No. 701

REFERENCIA	76-111-33-33-003 – 2019-00144-00
DEMANDANTE	FRANCISCO ESTEBAN HURTADO
DEMANDADO	COMITÉ EJECUTIVO UARIV Y OTROS
MEDIO DE CONTROL	ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO

Se pretende con la demanda de la referencia el cumplimiento de la “Escritura Pública Número 2115 del 10 de noviembre de 2017, otorgada por el Notario Cuarto del Circulo Notarial de Palmira-Valle, por medio de la cual se protocolizó un silencio administrativo positivo...”, generada en el pliego de peticiones que un grupo de ciudadanos elevó ante el Presidente de la República como representante del COMITÉ EJECUTIVO PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE VÍCTIMAS, incumplimiento que se predica del CONGRESO DE LA REPÚBLICA y DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, razón por la que considera este Operador Judicial que la competencia recae en el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, de conformidad con la disposición 152.16 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, cuyo contenido es el siguiente:

**ARTÍCULO 152. COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS EN PRIMERA INSTANCIA.** Los Tribunales Administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

1. (...)

16. De los relativos a la protección de derechos e intereses colectivos, reparación de daños causados a un grupo y de cumplimiento, contra las autoridades del orden nacional o las personas privadas que dentro de ese mismo ámbito desempeñen funciones administrativas.

Además, atendiendo el factor territorial, los hechos y el domicilio del accionante, corresponden al Municipio de Palmira-Valle, por lo que su conocimiento pertenece al Circuito Judicial de Cali-Valle del Cauca; razón por la que tampoco sería este Juzgado competente, para conocer del asunto.

Ahora, si se tiene en cuenta la norma transcrita, ella indica que, en tratándose de un asunto que se dirige contra autoridades del orden nacional, su

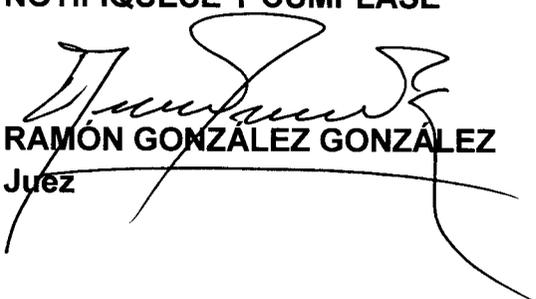
conocimiento no es de los juzgados administrativos razón por la que se ordenará la remisión de las diligencias a la citada Corporación para lo de su cargo.

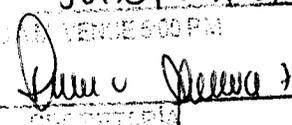
En consecuencia, se

**RESUELVE:**

1. **DECLARAR** que este Juzgado no tiene competencia, por el factor funcional y territorial, para conocer de la demanda de la referencia.
2. **ORDENAR** la remisión del expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca para lo de su cargo.
3. **DISPONER** que se cancele la radicación y se hagan las anotaciones a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**RAMÓN GONZÁLEZ GONZÁLEZ**  
Juez

<b>JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO</b>	
CIRCUITO DEL CIRCUNTO	
VALLE DEL CAUCA - VALLE	
NOTIFICACION DE SENTENCIA No.	058
DE FIANZA	Julio 24/19
NICIAA	VENIE 600 PM
	
SECRETARÍA	